



MEMORANDO 0010 S. P.

Manizales, 14 de enero de 2016

PARA: Doctora: GLORIA MARLENY ALVAREZ VASCO
Profesional Especializada Unidad de Control Interno

Asunto: Remisión Información:

A través del presente Memorando, me permito remitir para su conocimiento y competencias, el oficio radicado ante el Señor Gobernador, lo anterior para su valoración y respuesta.

000060	✓ CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS	Informe final de Auditoria de legalidad.
--------	------------------------------------	--

Cordialmente,

GLORIA CLEMENCIA GALVIS M.
Secretaria Ejecutiva

NOTA: FAVOR AL DAR RESPUESTA CITAR EL ANTECEDENTE O NUMERO DE MEMORANDO.

Revisó: Clemencia Galvis M.
Elaboró: Clemencia Galvis

Satava
14-01-2016
H.40

"Control Efectivo con Resultados"

111.03-124

Manizales, 13 de enero de 2016

Doctor
GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
Gobernador
DEPARTAMENTO DE CALDAS
Edificio Gobernación Piso 4
Manizales – Caldas



CONTRALORÍA GENERAL
DE CALDAS
CONTROL EFECTIVO CON RESULTADOS

CONTRALORIA GENERAL DE
CALDAS



Al contestar cite:

2016-IE-00000124

13/01/2016 02:17:53 PM Folios 1

Donna
13 ENE 2016
000060
3 febrero

Asunto: Informe Final de Auditoría de Legalidad

Respetado Doctor,

De conformidad con lo estipulado en el Plan General de Auditoria PGA para la vigencia fiscal 2015 de la Contraloría General de Caldas, le envió el informe Final de la Auditoria de Legalidad, que se desarrolló en la entidad que usted lidera.

Su entidad debe suscribir el plan de mejoramiento dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe final, enviando el acto administrativo de adopción y anexando el formato diligenciado, en medio físico y electrónico al correo contraloriadecaldas@telecom.com.co (formato Word y pdf), según lo establecido en la Resolución 305 del 24 de junio de 2013 de la Contraloría General de Caldas.

Cordialmente,

CARLOS MAURICIO VELASQUEZ GRAJALES
Contralor General de Caldas (E)

Proyectó: Bertha Cristina
Revisó: Diego Iván L.



 CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS CONTRON. EFECTIVO CON RESULTADOS	INFORME AUDITORIA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 3.0
		FECHA: MARZO 09 DE 2015

GOBERNACIÓN DE CALDAS

CARLOS MAURICIO VELASQUEZ GRAJALES
Contralor General de Caldas (E)

ADRIANA ISABEL ARANGO
Directora Técnica

DIEGO IVAN LÓPEZ LARGO
Líder del Proceso
GRUPO DE AUDITORÍAS

JOHANA FERNANDA HINCAPIE RENDÓN
Líder de Auditoría

Equipo de Auditoría

ALEXA ANDREA ARANGO RODRIGUEZ
Auditora

 CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS CONTROL EFECTIVO CON RESULTADOS	INFORME AUDITORIA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 3.0
		FECHA: MARZO 09 DE 2015

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Manizales, Enero 13 de 2016

Doctor
GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
 Gobernador
 DEPARTAMENTO DE CALDAS
 Manizales

La Contraloría General de Caldas en aplicación de la Resolución 222 del 03 de junio de 2014 "Por medio de la cual se adoptaron las herramientas y actuaciones especiales de control fiscal", adelantó actuación de Legalidad en la Gobernación de Caldas en materia de legalidad de los contratos celebrados en el año 2014 y con corte a 31 de Octubre de 2015.

La revisión se realizó sobre contratos y convenios interadministrativos, contratos de asociación, maduración de proyectos en los contratos de obra, contratos de suministro, eficiencia en los procesos de interventoría y supervisión, e informes de control interno referentes al proceso de contratación.

La actuación especial incluyó el estudio y análisis de los procesos sobre la base de pruebas sustantivas, aplicación de técnicas de auditoría verbales como entrevistas, encuestas y análisis de documentos entre otros, comprobando que éstos garantizarán la generación y registro de información oportuna y confiable.

Es responsabilidad de la GOBERNACIÓN DE CALDAS el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría General de Caldas.

En el trabajo de auditoría se encontraron algunas limitaciones tales como: la imposibilidad de que el ente auditado suscribiera la carta de salvaguarda, al igual la negativa de las certificaciones solicitadas por el equipo auditor.

 CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS CONTROL, EFECTIVO CON RESULTADOS	INFORME AUDITORIA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 3.0
		FECHA: MARZO 09 DE 2015

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la actuación, las respuestas del ente auditado fueron analizadas por el equipo auditor.

2. EVALUACION DE GESTIÓN Y RESULTADOS

La evaluación de la gestión y resultados se fundamenta entre otras en el sistema de control de legalidad, objetivo puntual de la presente actuación.

2.1 Legalidad

La GOBERNACION DE CALDAS es un ente departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa presupuestal y patrimonio propio e independiente, quienes se rigen por el Estatuto de Contratación y las normas que lo adicionen, aclaren o modifiquen.

Una vez verificada la muestra contractual y de acuerdo a las disposiciones internas adoptadas por la entidad, se evidenció un cumplimiento parcial de éstas, encontrándose falencias en el principio de planeación, legalización de hechos cumplidos, deficiencia en la actividad de la supervisión, pago a contrato de suministro por concepto de administración, ejecución de contratos sin contar con la totalidad de los documentos exigidos por la ley, deficiencia en la publicación de la contratación celebrada y obstrucción al proceso auditor problemáticas desarrolladas en los resultados de la actuación.

2.2 Sistema de Control Interno.

Se solicitó al Asesor de Control Interno las evidencias de auditorías o seguimientos adelantados al proceso contractual de la vigencia 2014 y con corte al 31 de Octubre de 2015, las cuales fueron debidamente aportadas al equipo auditor.

Se denota una debilidad en El Sistema de Control Interno en cuanto al seguimiento realizado a los expedientes contractuales, los cuales no contaban con los informes de supervisión y actas de liquidación, lo que hizo necesario solicitar a cada una de las secretarías competentes la información anteriormente descrita.

 CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS CONTROL EFECTIVO CON RESULTADOS	INFORME AUDITORIA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 3.0
		FECHA: MARZO 09 DE 2015

2.3. Relación de Hallazgos

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron siete (7) hallazgos administrativos, de los cuales uno (1) corresponde a hallazgo con presunto alcance fiscal; tres (3) tienen posible alcance disciplinario; uno (1) con posible incidencia penal, uno (1) corresponde a hallazgo con presunto alcance sancionatorio los cuales serán trasladados ante la autoridad competente.

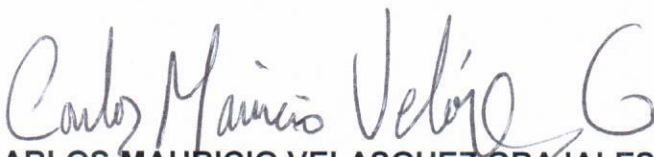
2.4 Plan de Mejoramiento

La Entidad deberá suscribir un plan de mejoramiento para subsanar las deficiencias comunicadas, el cual deberá ser monitoreado por la Oficina de Control Interno de la GOBERNACIÓN DE CALDAS.

Dicho Plan de Mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas por esta Contraloría, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Así mismo, la Entidad deberá enviar el plan de mejoramiento dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación del Informe Final (físico y magnético), acorde con lo estipulado en la Resolución No. 305 del 24 de junio de 2013 y 434 del 04 de octubre de 2013 expedidas por la Contraloría General de Caldas

Cordial Saludo,


CARLOS MAURICIO VELASQUEZ GRAJALES
 Contralor General de Caldas (E)

	INFORME AUDITORIA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 3.0
		FECHA: MARZO 09 DE 2015

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS

3.1.1 Legalidad y Cumplimiento

La GOBERNACIÓN DE CALDAS, siendo un ente de carácter Departamental en materia de contratación se rige por las normas de Contratación Estatal de derecho Público; esta Entidad tiene adoptado un manual interno de contratación a través del Decreto No. 0188 del 3 de Octubre de 2013

La GOBERNACIÓN DE CALDAS según información suministrada celebró la siguiente contratación de la vigencia 2014 y con corte al 31 de Octubre de 2015 así:

- Vigencia 2014: 740 Contratos Celebrados
- A 31 de Octubre de 2015: 734 Contratos Celebrados

De la totalidad de los contratos se verificó una muestra de: Cinco (5) Convenios por valor de \$248.615.783, Dos (2) Contratos Interadministrativos por valor de \$58.147.825, Tres (3) Convenios Interadministrativos por valor de \$278.771.798, Cuatro (4) Convenios con Particulares por valor de \$10.570.597.500, Cuatro (4) Contratos de Suministro por valor de \$169.211.833 y Tres (3) Contratos de Obra Pública por valor de \$275.254.895.

Igualmente se realizó una verificación del seguimiento realizado por la Oficina de Control Interno de la GOBERNACIÓN DE CALDAS.

De acuerdo con la información suministrada por la Entidad y previo análisis de esta llama la atención de la Contraloría General de Caldas algunos aspectos los cuales haremos referencia en los siguientes términos:

Hallazgo No 1. Violación al principio de planeación evidenciada durante la etapa precontractual y contractual.

Criterio

- Sentencia N° 68001-23-15-000-1998-01743-01(27315) de Consejo de Estado - Sección Tercera, de 24 de Abril de 2013

Vigencia
016

 CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS CONTROL EFECTIVO CON RESULTADOS	INFORME AUDITORIA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 3.0
		FECHA: MARZO 09 DE 2015

- Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*.
- Ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"*
- Ley 1150 de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"*.
- Decreto 1510 de 2013 *"Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública"*.
- Ley 734 de 2002 *"por la cual se expide el Código Disciplinario Único"*

Descripción de la situación

De la muestra contractual seleccionada se evidenció que los siguientes contratos presentan debilidades en la planeación tanto en sus etapas pre-contractual como contractual, así:

NÚMERO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR	PLAZO INICIAL	FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO
Contrato Interadministrativo 23122014-0708	Apoyar al Municipio de Dorada Caldas en el proyecto <i>"dotación de gimnasio multifuncional en el Municipio de la Dorada - Caldas"</i> , como contribución para optimizar la infraestructura para la actividad física y el deporte	\$40.130.000	Desde la suscripción del acta de inicio	24 de Diciembre de 2014	Hasta el 31 de diciembre de 2014
Convenio Interadministrativo 23122014-0707	Aunar esfuerzos entre el Departamento de Caldas y el Municipio de Viterbo para apoyar en la construcción en la cubierta del Coliseo en el Municipio de Viterbo, Caldas	\$192.473.398. Gobernación aporta \$150.000.000 y Municipio de Viterbo aporta \$42.473.398	Desde la suscripción del acta de inicio	24 de Diciembre de 2014	Hasta el 31 de diciembre de 2014
Contrato de Obra 02122014-0602	Optimización del sistema acueducto del casco urbano del Municipio de Marmato para el control de presiones y sectorización y la construcción del colector intersector para conexión del hospital sector el llano	\$218.374.787	Desde la suscripción del acta de inicio	No se encontró el acta de inicio	15 de Diciembre de 2014
Convenio interadministrativo 19112014-0567	Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros entre las partes para la adquisición de un bien inmueble con destino al funcionamiento a la casa de la cultura	\$65.000.000. Gobernación aporta \$50.000.000 y el Municipio aporta \$15.000.000	Desde la Suscripción del acta de inicio	18 de Noviembre de 2014	15 de Diciembre de 2014

 CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS CONTROL EFECTIVO CON RESULTADOS	INFORME AUDITORIA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 3.0
		FECHA: MARZO 09 DE 2015

Al evaluar la documentación relacionada de éstos contratos, se observó que presentan debilidades en el plazo de ejecución, aunque es cierto que los contratos terminaban en el mes de diciembre de la vigencia 2014, sus objetos contractuales no eran posible cumplirlos dentro del tiempo pactado para su ejecución.

Dentro de la documentación que soporta el Contrato Interadministrativo 23122014-0708 en el informe parcial de supervisión elaborado el 13 de Enero de 2015 el Jefe de la Unidad de Deporte manifiesta lo siguiente "Sobre la situación en particular del contrato, pues es demasiado corto el tiempo para su ejecución" frente a lo manifestado por el Jefe de la Unidad de Deporte Asociado, el Departamento Jurídico de la Gobernación estableció "Que no existe ningún problema, que solamente debe estar pendiente de la ejecución del contrato pues ya se desembolsó el recurso"; al revisar el expediente contractual no se evidencia documento soporte donde se prorrogue el tiempo para la ejecución del contrato.

En lo concerniente al Contrato de Obra 02122014-0602, cuyo objeto era la optimización del sistema acueducto del casco urbano del Municipio de Marmato para el control de presiones y sectorización y la construcción del colector intersector para conexión del hospital sector el llano, es pertinente indicar que desde que se pactó el inicio del contrato era imposible llevar a cabo la ejecución del mismo en el plazo establecido, razón por la cual, el contrato fue suspendido y posteriormente modificado mediante documento sin fecha donde se amplía el plazo de ejecución en un mes (1) y quince (15) días, argumentando entre otros lo siguiente: 1. "Las intervenciones en la línea de conducción requieren suspensiones el servicio programadas y de tiempos prolongados, que según la empresa prestadora de servicio, deben ser planificados con más de una semana de anticipación para poder difundir a la población los horarios de cortes y poner en marcha los planes de contingencia requeridos, lo que imposibilitó iniciar las obras en la red, hasta no coordinar con la empresa dicha programación". 2. "En el tema de alcantarillado, se cuenta con un proyecto para la ampliación de la red en el sector El Llano y la construcción de la Planta de Tratamiento de Agua Residual, sin embargo, el proyecto está en ajuste por parte de Empocaldas S.A. E.S.P., tras unas observaciones emitidas en lista de chequeo del evaluador correspondiente en el MVCT. Sin embargo, en la actualidad el Hospital construido en el sector El Llano (Marmato Nuevo), está en su fase de adecuación para empezar funcionamiento en salud, y en el momento no cuenta con un sistema apropiado de entrega de aguas residuales,

 CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS CONTROL EFECTIVO CON RESULTADOS	INFORME AUDITORIA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 3.0
		FECHA: MARZO 09 DE 2015

descargando las mismas a un drenaje natural. Por lo tanto, requiere con suma urgencia canalizar estas aguas en un colector interceptor y dirigirlas hacia el sitio proyectado de la planta de tratamiento de aguas residuales colector interceptor y dirigirlas hacia el sitio proyectado de la planta de tratamiento de aguas residuales”.

Evaluados y analizados los contratos anteriormente descritos se concluye que no hubo una adecuada planeación en la etapa precontractual, generando que para el cumplimiento de los objetos contratados el plazo excediera los tiempos inicialmente establecidos, lo cual se configura en deficiencias en la aplicación del principio de eficacia de la entidad departamental.

Sentencia N° 68001-23-15-000-1998-01743-01(27315) de Consejo de Estado - Sección Tercera, de 24 de Abril de 2013, magistrado Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa “De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad (...) “La planeación se vincula estrechamente con el principio de legalidad, sobre todo en el procedimiento previo a la formación del contrato (...) Pero además ese parámetro de oportunidad, entre otros fines, persigue establecer la duración del objeto contractual pues esta definición no sólo resulta trascendente para efectos de la inmediata y eficiente prestación del servicio público, sino también para precisar el precio real de aquellas cosas o servicios que serán objeto del contrato que pretende celebrar la administración (...) De otro lado, el cumplimiento del deber de planeación permite hacer efectivo el principio de economía, previsto en la Carta y en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, porque precisando la oportunidad y por ende teniendo la entidad estatal un conocimiento real de los precios de las cosas, obras o servicios que constituyen el objeto del contrato, podrá no solamente aprovechar eficientemente los recursos públicos sino que también podrá cumplir con otro deber imperativo como es el de la selección objetiva (...) Así que entonces en este caso se estará en presencia de un contrato con objeto ilícito porque se está contraviniendo las normas imperativas que ordenan que los contratos estatales deben estar debidamente planeados para que el objeto contractual se pueda realizar y finalmente se pueda satisfacer el interés público que envuelve la prestación de los servicios públicos”

 CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS CONTROL EFECTIVO CON RESULTADOS	INFORME AUDITORIA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 3.0
		FECHA: MARZO 09 DE 2015

La situación anteriormente descrita es un hallazgo administrativa con presunto alcance Disciplinario.

hoso!

Causa: Violación al principio de la Planeación.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

Respuesta de la Entidad:

Revisado la respuesta de la GOBERNACIÓN DE CALDAS se evidencia que cada una de las Secretarías de Despacho ejerció su derecho de defensa y contradicción, de las cuales se extrae lo siguiente:

Secretaria de Deporte: "...El principio de planeación en la etapa precontractual se llevó a cabo; puesto que el proyecto no fue una improvisación sino que fue planeado, diseñado y pensado de acuerdo a las necesidad y prioridades del intereses de la comunidad; motivo por el cual se procedió a realizar el proceso de contratación.

Posteriormente en la etapa contractual se surgieron todos los trámites pertinentes legales para formalizar el contrato.

En la parte pos contractual se aclara que los recursos se giraron el diciembre de 2014 al municipio dando cumplimiento al convenio de asociación suscrito.

Seguidamente en la ejecución del convenio la Gobernación de Caldas a través del supervisor ha cumplido las obligaciones, en aras de exigir al municipio la ejecución idónea y cumplir las obligaciones del contrato, obligaciones que han sido cumplidas a cabalidad a través del supervisor, que mediante solicitudes hechas al Municipio se ha vigilado el avance del contrato,...

El Objeto contractual fijado por el Departamento de Caldas se ha cumplido de manera pertinente y suficiente con la transferencia de Los recursos, de conformidad con el decreto ley 111 sus normas reglamentarias y la jurisprudencia y la doctrina generada al respecto... En esa instancia el convenio es responsabilidad del Departamento y del supervisor asignado para el efecto garantizar el cumplimiento del objeto contractual como efectivamente ocurrió..."

 CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS CONTRÓL. EFECTIVO CON RESULTADOS	INFORME AUDITORIA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 3.0
		FECHA: MARZO 09 DE 2015

Secretaría de Vivienda: "...-El principio de planeación en la etapa precontractual se llevó a cabo; puesto que el proyecto no fue una improvisación sino que fue planeado y diseñado y pensado de acuerdo a las necesidades y prioridades del interés de la comunidad; motivo por el cual se procedió a realizar el proceso de contratación.

Esta contratación no fue producto de improvisación, los proyectos fueron diseñados y planificados con anterioridad, prueba de ello es que las obras de acueducto fueron diseñadas por EMPOCALDAS S.A E.S.P. desde el año 2013 y el colector fue diseñado igualmente por EMPOCALDAS en el mes de agosto de 2014.

- Posteriormente, en la etapa contractual se surgieron todos los trámites pertinentes legales para formalizar el contrato.

La Secretaría de Vivienda siguió los trámites administrativos que se exige la Gobernación de Caldas, para poder llevar a cabo la ejecución de los proyectos, los cuales fueron entregados a la comunidad en el mes de Febrero de 2015. la duración real de las obras fue de 52 días con el seguimiento constante de Empocaldas como diseñador y operador de ambos servicios.

En la parte pos contractual se aclara que para la ejecución se presentaron factores exógenos, **no previsibles para la construcción de alcantarillado como los controles para evitar fraude en el sector del hospital**, que se evidenciaron en la visita inicial del contratista y que provocaron un rediseño en el trazado original presentado por Empocaldas; además del majeo regulatorio para los cortes de agua, que obligo a realizar suspensión del servicio, las cuales – teniendo en cuenta las festividades de final de año -, se debían programar y comunicar con antelación para no generar traumas por desabastecimiento..."

Secretaría de Cultura: Es de anotar, que si hubo planeación para la compra del inmueble con destino al funcionamiento de la Casa de la Cultura del Municipio de la Merced, puesto que después de análisis del sector por parte de la Secretaría de Cultura, se evidenció que este Municipio carecía de una casa de la Cultura. Se procedió entonces a incluir dicha inversión dentro del plan de adquisiciones y plan de Acción.

 CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS CONTROL EFECTIVO CON RESULTADOS	INFORME AUDITORIA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 3.0
		FECHA: MARZO 09 DE 2015

- Posteriormente, en la etapa contractual se surgieron todos los trámites pertinentes legales para formalizare el convenio.

El objeto contractual fijado para el Departamento de Caldas se cumplió de manera pertinente y suficiente con la transferencia de los recursos, de conformidad con el decreto ley 111 sus normas reglamentarias y la jurisprudencia y doctrina generada al respecto, el cual es asimilado por el departamento por exigibilidad legal. Siendo por tanto el ente Municipal Territorial el encargado de la incorporación de los recursos a su presupuesto para así proceder a su ejecución final. En esa instancia el convenio es responsabilidad del departamento y del supervisor asignado por el Departamento garantizar el cumplimiento del objeto contractual como efectivamente ocurrió."

Pronunciamiento del derecho de contradicción por parte de la Contraloría General de Caldas.

En el derecho de contradicción la Gobernación de Caldas se pronuncia sobre cada contrato en particular, sin embargo los argumentos expuestos por cada una de las Secretaría son reiterativos en todos los contratos, en el sentido de que los proyectos no fueron una improvisación sino que fue planeado y diseñado y pensado.

La Contraloría de Caldas al revisar los argumentos indicados por la Gobernación establece que la observación realizada por el equipo auditor estaba encaminada a demostrar que el plazo pactado en los contratos objeto de auditoría no era suficiente para el cumplimiento de los mismos, teniendo en cuenta que tanto las obligaciones contraídas por las partes como el objeto contractual, buscaba la construcción de diferentes obras y la adquisición de bienes inmuebles y no solamente el giro de los recursos por la entidad auditada, es pertinente resaltar que dentro de la ejecución del contrato no se establece adiciones en plazo donde se logre demostrar la necesidad de pasar de vigencia los contratos auditados, sin embargo para la Secretaría Jurídica del Departamento de Caldas, esta adición no es necesaria debido a que la trasferencia de los recursos se realizaron en el año 2014.

Frente al pronunciamiento del Decreto ley 111 de 1996 es importante aclarar que esa norma corresponde al Estatuto Orgánico del Presupuesto, el cual solo es aplicable en los vacíos de la ordenanza 601 de 2008 como lo estipula el artículo 109, así mismo el concepto de planeación al que se hace

 CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS CONTROL EFECTIVO CON RESULTADOS	INFORME AUDITORIA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 3.0
		FECHA: MARZO 09 DE 2015

referencia en el informe es del ámbito contractual, mas no del concepto presupuestal ni de los planes de desarrollo a los que ustedes aluden

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo expuesto por el sujeto auditado, no logra desvirtuar la observación en ninguno de los contratos anteriormente descritos, configurándose en un hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario. ✓

Hallazgo No 2. Legalización de hechos cumplidos y ejecución contractual por fuera del plazo convenido.

Criterio

- Concepto 2013EE0066330 de la Contraloría General de la República
- Ley 734 de 2002 artículo 48 numeral 22 *"por la cual se expide el Código Disciplinario Único"*.
- Ordenanza 601 de 2008, artículo 70 "Estatuto Presupuestal del Departamento de Caldas".
- Ley 1687 de 2013, artículo 15 *"Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2014"*
- Ley 599 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Penal"*

Descripción de la situación

Al verificar el Contrato de Suministro 17102014-0490, cuyo objeto es "Suministro de mercados y kit de bebe para atender los eventos naturales que se presenten en el Departamento de Caldas" por un valor de \$16.368.500 incluido IVA, se encuentra en el formato denominado "Inventario asistencia humanitario" entrega de kits de bebe de fecha anterior a la aceptación de la oferta, la cual se encuentra calendada 16 de Octubre de 2014, de igual manera y atendiendo el cronograma de la Invitación Publica de Mínima cuantía se observó que la oferta es aceptada el día 16 de Octubre de 2014 y dicha aceptación se encuentra publicada en la página del SECOP el día 15 de Octubre de 2014, es pertinente resaltar que el contratista inicio el proceso de legalización del contrato el día 15 de octubre de 2014 con el pago de la estampilla de la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Caldas de acuerdo al recibo número 0668, así las cosas se evidencia que la Gobernación de Caldas incumplió el cronograma establecido en la

U De Ger

	INFORME AUDITORIA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 3.0
		FECHA: MARZO 09 DE 2015

convocatoria, además de iniciar la ejecución del contrato cuando aún no había sido aceptada la oferta presentada por el contratista y no se había agotado el trámite presupuestal de perfeccionamiento en cumplimiento al artículo 70 de la Ordenanza No. 601 de 2008 "Estatuto Presupuestal del Departamento de Caldas", configurando su conducta en lo que se denomina hechos cumplidos y que en aplicación al artículo 109 del Decreto Ley 111 de 1996 nos remite a lo consagrado en el artículo 15 de la Ley 1687 de 2013.

El Registro presupuestal permite comprometer efectivamente una apropiación o rubro del presupuesto. (Minhacienda, Concepto 33613, 8/31/2015). "Para que una apropiación o rubro presupuestal se comprometa efectivamente, es necesaria la expedición del registro presupuestal, documento que indica que la apropiación o gasto sobre la cual se expidió un certificado de disponibilidad presupuestal se va a realizar efectivamente. Con el mencionado registro se afecta de forma definitiva el presupuesto y se entiende que ya hay un compromiso adquirido. Además, garantiza que sobre la apropiación o gasto ya comprometido no se van a expedir otras disponibilidades y que los recursos que van a financiarlo no se destinarán a ningún otro fin, indicó el Ministerio de Hacienda. En todo caso, se debe llevar un registro y control de las disponibilidades expedidas que permita evitar comprometer gastos que superen los autorizados y determinar los saldos de apropiación disponibles para expedir nuevos certificados de disponibilidad presupuestal".

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Documento (dd-mm-aaaa)
Acto de Liquidación Unilateral o de Mutuo Acuerdo			47 KB	1	03-02-2015 09:09 AM
Documento Adicional	POLIZA AJUSTADA		115 KB	1	17-12-2014 02:58 PM
Documento Adicional	CONTRATO Y POLIZA		316 KB	1	10-12-2014 04:59 PM
Documento Adicional	CONTRATO Y POLIZA		316 KB	1	10-12-2014 04:58 PM
Oferta Seleccionada	EVALUACION INVITACION		279 KB	1	07-11-2014 10:55 AM
Comunicación de Aceptación	CARTA ACEPTACION OFERTA		194 KB	1	07-11-2014 10:54 AM
Documento Adicional	ACEPTACION DE LA OFERTA		194 KB	1	15-10-2014 08:13 AM
Informe de evaluación	EVALUACION		424 KB	1	14-10-2014 09:52 AM
Documento Adicional	ACTA DE RECEPCION DE OFERTAS		112 KB	1	09-10-2014 05:08 PM
Documento Adicional	ADENDA NRO 1		217 KB	1	08-10-2014 08:32 AM
Documento Adicional	ESTUDIOS PREVIOS		493 KB	1	06-10-2014 04:09 PM
Invitación	INVITACION PUBLICA IP-SG-029-2014		548 KB	1	06-10-2014 04:09 PM

 CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS CONTROL EFECTIVO CON RESULTADOS	INFORME AUDITORIA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 3.0
		FECHA: MARZO 09 DE 2015

Frente a la ejecución del contrato al revisar los informes parciales de supervisión no se encontraron evidencias de los eventos naturales que se presentaron en el Departamento de Caldas durante la vigencia de Octubre y Diciembre de 2014, salvo por lo consignado en el documento denominado "*Acta de Entrega Asistencia Humanitaria*" de fecha 25 de Noviembre de 2014 donde se indica que se hace entrega 10 kits de bebes entre otros para atender emergencia en el Municipio de Marquetalia.

Llama la atención al equipo auditor que las demás actas de entrega de asistencia humanitaria corresponden a eventos acaecidos en la vigencia 2015 y en la mayoría de los casos quienes suscriben tales actas de entrega son funcionarios de la Gobernación de Caldas, de la Alcaldía del Municipio Correspondiente o personal de la Asamblea, es decir que no es posible establecer si efectivamente esas ayudas humanitarias fueron recibidas por la comunidad.

Frente el informe final de supervisión indica que la fecha de terminación del mismo corresponde al 17 de Diciembre de 2014, sin embargo dentro de los documentos denominados "*Inventarios Asistencia Humanitaria*" y "*acta de Entrega de Asistencia Humanitaria*" se encuentra que con cargo al contrato mencionado se han realizado entregas de mercados y kits de bebes hasta el 24 de Noviembre de 2015 al Municipio de Victoria, Caldas, es decir 11 meses después de terminado el contrato.

La situación anteriormente descrita es un hallazgo Administrativo con presunto alcance Disciplinario y penal.

Causa: Inaplicabilidad de la norma existente.

Efecto: Incumplimiento de las normas generales.

Respuesta de la entidad:

"... - El contrato realizado para la adquisición de mercados y kids de bebes busca abastecer el stock que la Udeger mantienen para atender oportunamente dentro de los principios de eficacia, eficiencia y efectividad, las emergencias presentadas en el Departamento de Caldas.

- El formato de inventario de asistencia humanitaria, corresponde a un

	INFORME AUDITORIA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 3.0
		FECHA: MARZO 09 DE 2015

control de los elementos entregados, adquiridos y saldos respectivos.

- *El Departamento de Caldas Actúa de acuerdo a lo estipulado en la ley 1523 de 2012, bajo los principios de complementariedad y subsidiaridad con las administraciones municipales, quienes para acceder a la asistencia humanitaria por parte de la UDEGER deben realizar una solicitud formal mencionando el evento ocurrido y la afectación presentada.*
- *Una vez revisado estos documentos se viabiliza por parte de la UDEGER la entrega de asistencia humanitaria, esta puede ser llevada a los municipios por personal designado por los alcaldes municipales, como presidentes de los consejos municipales de gestión del riesgo.*
- *Una vez entregada la asistencia humanitaria los beneficiarios finales se solicita por parte de la UDEGER el envío de planillas debidamente diligenciadas donde se evidencia el recibo por parte de la comunidad afectada de las ayudas entregadas por parte del Departamento.*

... - ... que lo que se busca con los contratos de suministro es adquirir y mantener en Stock elementos de asistencia humanitaria para atender oportunamente a las comunidades afectadas por eventos naturales, de acuerdo a los principios de complementariedad y subsidiaridad establecidos en la normatividad vigente; una vez el stock de elementos disminuya, mediante una invitación pública se abastece de nuevo los elementos faltantes..."

Pronunciamiento del derecho de contradicción por parte de la Contraloría General de Caldas:

Analizadas las pruebas por el equipo auditor aportadas por la Gobernación de Caldas se puede verificar lo siguiente:

Tal y como lo mencionan en el derecho de contradicción y en las pruebas aportadas por el ente auditado, se encuentra el formato de Inventario Asistencia Humanitaria, en el que se establece un ingreso de fecha 17 de octubre de 2014 donde se observa la entrada de 292 (no es claro de que se trata el ingreso) y de 137 kids de bebés, de igual manera se aportó por la Gobernación de Caldas el certificado de compromiso presupuestal número 4500009985 correspondiente al contrato de suministro 171020014-0490 de

 CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS CONTROL EFECTIVO CON RESULTADOS	INFORME AUDITORIA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 3.0
		FECHA: MARZO 09 DE 2015

fecha 20 de octubre de 2014, es decir que el contrato inicio su ejecución sin contar con el requisito sine qua non del compromiso presupuestal.

Al revisar la póliza aportada por el contratista (modificación número 2) de fecha 17 de diciembre de 2014 Numero 42-44-101073834 publicada en el SECOP, se encuentra que la misma tiene una vigencia a partir del 20 de Octubre de 2014, lo que evidencia el error que trato de corregir la Gobernación de Caldas al solicitar 2 meses después la modificación de la vigencia de la garantía, sin embargo el registro presupuestal es de fecha 20 de octubre de 2014, lo que demuestra el quebrantamiento del artículo 41 de la ley 80 de 1993.

Llama la atención que dentro de los argumentos dados por la Udeger frente a los mercados entregados a los diferentes Municipios se establece que el "...contrato realizado para la adquisición de mercado y kids de bebes busca abastecer el stock que la Udeger mantiene..." al revisar las facturas se encuentra que las mismas son de fecha 2 de diciembre de 2014, es decir que los alimentos se encuentran almacenados por un año, toda vez que se hicieron entregas en el mes de Noviembre del 2015 al Municipio de Victoria, generando un alto riesgo de contaminación por vectores y roedores entre otros de los alimentos que se encuentran en bodega.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo expuesto por el sujeto auditado, no logra desvirtuar la observación, configurándose en un hallazgo Administrativo con presunto alcance Disciplinario y penal.

Hallazgo No 3. Deficiencia en las actividades de supervisión contractual.

Criterio

- Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
- Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"
- Ley 734 de 2002 "por la cual se expide el Código Disciplinario Único"
- Decreto 1510 de 2013 "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública".

 CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS CONTROL EFECTIVO CON RESULTADOS	INFORME AUDITORIA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 3.0
		FECHA: MARZO 09 DE 2015

Descripción de la situación

Se evidenciaron deficiencias en la labor de supervisión, por cuanto, los informes carecen de actividades que permitan verificar el real cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos objeto de auditoría, tal es el caso del Contrato Interadministrativo 03092014-0387, cuyo objeto es "Garantizar la transferencia de los recursos de la Gobernación al Municipio de Marmato, en su calidad de prestador directo de aseo con los desembolsos de los dineros que se apropien al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos FSRI destinados a subsidiar la demanda de servicios de Aseo domiciliario a los usuarios de los estrato 1, 2 y 3 del área de prestación del señalado Municipio" por valor de \$40.147.825, en el cual pagan la totalidad del contrato certificando el cumplimiento de las obligaciones al cien por ciento (100%), sin embargo al confrontar lo pagado con las obligaciones cumplidas se observa que el contratista tenía la obligación de: "La cuenta a pasar por el municipio en su calidad de prestador, debe estar acompañada de: Maestro de afiliados clasificados por: consecutivos, nombre y apellidos de usuarios, documento de identidad estrato socioeconómico, ubicación geográfica (barrio, vereda), relación de días que contó con el servicio, promedio de consumo, porcentaje de subsidio y valor de la tarifa" dentro de las actas de interventoría no se evidencia que el Municipio hubiera presentado al momento de pasar la cuenta la relación de lo establecido en la misma.

Uniendo
Agenda
O/C

En lo que respecta al Convenio Interadministrativo 23122014-0707, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos entre el Departamento de Caldas y el Municipio de Viterbo para apoyar en la construcción en la cubierta del Coliseo en el Municipio de Viterbo, Caldas" por valor de \$192.473.398 el Departamento aporta \$150.000.000 y el Municipio de Viterbo aporta \$42.473.398 no se encuentran actas de supervisión que den cuenta de la verificación por parte del Departamento de la utilización de los recursos girados, de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda literal C) del convenio suscrito entre el Departamento y el Municipio de Viterbo.

Uniendo
Agenda
O/C

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 todo servidor público tiene la obligación de velar por el cumplimiento de los fines de la contratación, vigilar la correcta ejecución del objeto contratado protegiendo los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; es pertinente resaltar que dentro de las obligaciones de los supervisores está: "velar por el

 CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS CONTROL EFECTIVO CON RESULTADOS	INFORME AUDITORIA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 3.0
		FECHA: MARZO 09 DE 2015

Cumplimiento de los fines de la contratación, vigilar la correcta ejecución del objeto contratado, adelantar revisiones periódicas para verificar que el objeto contractual cumpla con las condiciones de calidad ofrecidas, y promover las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes” cuando dichas condiciones no se cumplan.

En conclusión la supervisión debe realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico ejercida por la misma entidad estatal a través de sus funcionarios, tal y como lo establece el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

La situación anteriormente descrita es una observación Administrativa con presunto alcance Disciplinario.

La situación anteriormente descrita es una observación Administrativa con presunto alcance Disciplinario.

Causa: Inaplicabilidad de normas preexistentes.

Efecto: Incumplimiento de Disposiciones Generales

Respuesta de la Entidad:

“...Es de anotar que el Municipio de Marmato estaba en estado descertificado por la Superintendencia de Servicios públicos; motivo por el cual la Gobernación de Caldas debía realizar la administración de los recursos del Sistema General de Participación pertenecientes al municipio.

. Lo anterior, genero entonces que se procediera a realizar un convenio para poder transferir al Municipio de Marmato los recursos que por ley le corresponde por concepto de subsidios por el servicio de Aseo.

. La supervisión del convenio Para proceder a realizar las trasferencias de estos recursos y el pago correspondiente a la Alcaldía Municipal como prestador del servicio de aseo.

“...Si bien es cierto que al realizar la transferencia según lo indicado en el contrato se debía tener en cuenta: documento de identidad, relación de días que contó con el servicio, promedio de consumo; es bueno aclarar al ente de control lo siguiente:

 CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS CONTROL EFECTIVO CON RESULTADOS	INFORME AUDITORIA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 3.0
		FECHA: MARZO 09 DE 2015

- Las empresas de servicios público en su facturación no facturan a una persona sino a un número de suscriptor, por tanto en la factura no aparece identificación de personas.
- Con respecto a la relación de días: se debe aclarar que el servicio de aseo no se cobra por días es una tarifa según el estrato socio económico; se adjunta documento Municipal donde se evidencia la fijación de la tarifa.
- En relación al promedio de consumo; es deber aclarar igualmente que el aseo no se cobra por consumo es una tarifa según el estrato socio económico;; se adjunta documento Municipal donde se evidencia la fijación de la tarifa.

Como se aprecia fue una debilidad el haber incluido en el contrato variables que no aplicaban para el pago..."

Pronunciamento del derecho de contradicción por parte de la Contraloría General de Caldas:

Dentro de los argumentos del ente auditado se estableció lo siguiente: "...Como se aprecia fue una debilidad el haber incluido en el contrato variables que no aplicaban para el pago..." a pesar de lo manifestado por la Gobernación de Caldas el supervisor del contrato no realizó la verificación de las obligaciones pactadas en el mismo, teniendo en cuenta que el contrato nunca fue modificado y que una de las obligaciones no fue cumplida a cabalidad por el contratista.

Es pertinente resaltar que dentro de las funciones de los supervisores se encuentran: Administrativas el supervisor efectuará el control sobre el cumplimiento de las diligencias de orden administrativo propias del contrato suscrito. Técnicas: el supervisor efectuará el control y seguimiento del objeto contractual y verificará que cada uno de los procesos técnicos a cargo del contratista se adelanten de conformidad con las normas técnicas aplicables, que se cumplan con las especificaciones técnicas previstas, los planos, estudios y diseños, los cronogramas y presupuestos correspondientes. Financieras el supervisor ejercerá seguimiento y control de las actuaciones del contratista de orden financiero, contable y presupuestal, que se deban realizar dentro del marco del contrato suscrito. Legales el supervisor velará

 CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS CONTRATO EFECTIVO CON RESULTADOS	INFORME AUDITORIA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 3.0
		FECHA: MARZO 09 DE 2015

por el cumplimiento de la normatividad general y particular contractual vigente, de conformidad con lo anterior se puede establecer que el supervisor del contrato no cumplió con las funciones asignadas

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo expuesto por el sujeto auditado, no logra desvirtuar la observación, configurándose la situación anteriormente descrita es un hallazgo Administrativo.

Hallazgo No 4. Pago al Contratista del contrato de suministro por concepto de administración, cuantificado en \$1.159.381.

Criterio

- Artículo 27 Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"
- Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Radicación número: 25000-23-26-000-1995-00867-01(17767)
- Ley 610 de 2000 "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías"

Descripción de la situación

En la revisión del Contrato de Suministro radicado bajo el número 21052014-0180, cuyo objeto contractual es "Suministro de materiales para arreglos menores de acueductos y alcantarillados en la zona rural de los Municipios de Manzanares, Marquetalia, Marulanda, Pensilvania, Victoria, la Dorada, Norcasía y Samaná sector oriente del Departamento de Caldas", por valor de \$18.165.055 IVA incluido se encuentra que el contratista en su propuesta económica de fecha Marzo 31 de 2014 y factura 3276 de fecha 05 de Diciembre de 2014, estableció un ítem denominado "Administración" de 8%, por valor de \$1.159.381, es importante aclarar que este ítem fue contemplado por la Secretaría de vivienda en el estudio previo de la Invitación Pública IP-SV-005-2014.

Es relevante manifestar que la "Administración" son los costos indirectos necesarios para el desarrollo de un proyecto, que la esencia se produce como resultado de haber incluido en el valor total del contrato, un porcentaje correspondiente a administración por un valor de 8%, que aplica a los contratos de obra pública u otros distintos a los de suministro, pero en ningún

	INFORME AUDITORIA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 3.0
		FECHA: MARZO 09 DE 2015

caso, cuando el objeto contractual se refiere a provisión de elementos o insumos, como en el contrato suministro numero 21052014-0180.

Lo indicado anteriormente se encuentra desarrollado en el principio de economía el cual ha tenido desarrollo jurisprudencial como se describe a continuación: Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Radicación número: 25000-23-26-000-1995-00867-01(17767) *"...El principio de economía pretende que la actividad contractual "no sea el resultado de la improvisación y el desorden, sino que obedezca a una verdadera planeación para satisfacer necesidades de la comunidad" (...). Este principio exige al administrador público el cumplimiento de "procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable (...)"*. En efecto, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 especifica que dichos requisitos deben cumplirse con anterioridad a la apertura de los procesos licitatorios o invitaciones a proponer."

La anterior situación es un hallazgo administrativo con presunto alcance fiscal cuantificado en \$1.159.381

Causa: Reconocimiento del contratista de dinero por concepto no aplicable a la modalidad de contratación

Efecto: Violación al principio de economía.

Respuesta de la entidad:

"...El valor que se indicó de administración corresponde al análisis de los gastos incluidos para la legalización del contrato como estampilla y póliza y los gastos de transporte a las zonas rurales donde se entregarían los suministros solicitados. Cabe aclarar que como no corresponde a un contrato de compraventa la solicitud de entrega de materiales finalmente requeridos y los sitios de entrega.

...Si se realiza la revisión a los costos, no hay daño fiscal, toda vez que las cotizaciones presentadas para soportar el estudio de mercado en su mayoría corresponden a precios de lista de empresas de orden nacional (Acuatumbos y Durman) en la cuales no se especifica costos legales adicionales para contratos con entidades del estado.

 CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS CONTROL EFECTIVO CON RESULTADOS	INFORME AUDITORIA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 3.0
		FECHA: MARZO 09 DE 2015

Si bien equivocadamente fue nombrado como administración, estos son gastos en los cuales incurre el futuro contratista, y deben ser analizado dentro de los costos del contrato..."

Pronunciamiento del derecho de contradicción por parte de la Contraloría General de Caldas:

En el derecho de contradicción la Gobernación de Caldas manifiesta que el porcentaje denominado administración corresponde entre otros al costo de transporte a la zona rural donde se entregarían los insumos, sin embargo al revisar los estudios previos del procesos de mínima cuantía IP-SV-005-2014 establece *"Cabe anotar que la zona en referencia para la distribución de los materiales a suministrar en esta invitación Pública será el municipio de Manizales, que será el punto de salida de la zona Oriente de Caldas con el fin de abarcar desde allí la zona rural de los municipios de Manzanares, Marquetalia, Marulanda, Pensilvania - Victoria, La Dorada, Norcasia y Samaná del Departamento de Caldas.*

Quien sea el adjudicatario de este proceso tendrá que tener en bodega en los Municipios de Manzanares y La Dorada, para facilitar la entrega de los materiales que de forma periódica y a medida que las necesidades de los acueductos de la zona rural sector Oriente de Caldas, hagan su pedido, y deberá entregarse previa autorización de la Secretaria de Vivienda de Caldas; sin embargo, el costo del transporte a los diferentes sitios de destino se harán a cargo de las Juntas Administradoras de los acueductos o de las Administraciones Municipales, según sea el caso." (Subraya fuera de texto original) como se observa no es de recibo el argumento esgrimido por la entidad teniendo en cuenta que desde los estudios previos el costo atribuible a transporte iba a ser asumido por las Juntas Administradoras Locales y/o administraciones municipales no por el contratista.

Luego de verificar lo establecido en ítem 5.2 de los estudios previos del proceso de mínima cuantía anteriormente descrito denominado aspectos generales de mercado se encuentra lo siguiente: **"5.2. ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO:** *Se considera que para la ejecución del objeto contractual, la entidad Estatal deberá contratar con un establecimiento de comercio que dentro de su objeto Social, desarrolle actividades directamente relacionadas con el suministro de materiales para arreglos menores de acueductos y alcantarillados.*

Para determinar el valor del contrato, se cuenta con el antecedente contractual de la invitación pública IP-SV- 011-2013 ejecutado por el Plan

 CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS CONTROL EFECTIVO CON RESULTADOS	INFORME AUDITORIA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 3.0
		FECHA: MARZO 09 DE 2015

Departamental de Agua de Caldas en vigencias pasadas, no obstante lo anterior, se realizó consulta al mercado, con el fin de ajustar el presupuesto oficial con los precios actuales.” Razón por la cual no es entendible porque en la respuesta dada por la gobernación manifiesta que el Estudio de Mercado se soporta en su mayoría en precios de lista de empresas del orden nacional (Acuatubos y Durman) en los cuales no se especifica costos legales adicionales para contratos con el estado.

Es pertinente resaltar que dentro del presupuesto oficial estimado se establece el pago de administración del 8% equivalente a \$1.850.336, valor que manifiestan en la contradicción como pago de estampilla, pólizas de seguros y transporte, los cuales dentro de la Invitación Pública son asumidos por el contratista al que se le adjudique el contrato de suministro.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo expuesto por el sujeto auditado, no logra desvirtuar la observación, configurándose la anterior situación es un hallazgo administrativo con presunto alcance fiscal cuantificado en \$1.159.381

Hallazgo No 5. Ejecución de Contratos sin contar con la totalidad de los documentos exigidos por la ley.

Criterio

- Ley 80 de 1993 “*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*”
- Decreto 1510 de 2013 “*Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública*”. artículo 82
- Ley 734 de 2002 “*por la cual se expide el Código Disciplinario Único*”
- Decreto 1469 de 2010 “*Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones*”.

Descripción de la situación

En la revisión del Contrato Interadministrativo 18112014-0567 cuyo objeto es “*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre las partes para la adquisición de un bien inmueble con destino al funcionamiento de la casa*”

	INFORME AUDITORIA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 3.0
		FECHA: MARZO 09 DE 2015

de la cultura en el Municipio de la Merced" por valor de \$65.000.000 donde el Departamento aporta \$50.000.000 y el Municipio aporta \$15.000.000, se evidenció que en el expediente contractual no reposa el avalúo del bien inmueble que fue adquirido, de igual manera se encuentra Escritura Pública del 22 de Mayo de 2015 y Certificado de Instrumentos Públicos con anotación a favor del Municipio de fecha 3 de Junio de 2015, es decir, que el objeto del Convenio fue ejecutado 6 meses después de la terminación establecida en el Contrato, y no como se indica en el acta de liquidación calendada el 14 de Enero de 2015, donde establece que el objeto contractual para esa fecha (Es decir la de la liquidación) se cumplió dentro del plazo establecido.

De conformidad con lo reglado en el artículo 82 del Decreto 1510 de 2013 adquisición de bienes inmuebles, que a letra dice: *"Las entidades estatales pueden adquirir bienes inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:*

1. *Avaluar con una institución especializada el bien o los bienes inmuebles identificados que satisfagan las necesidades que tiene la entidad estatal.*
2. *Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de adquisición, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.*
3. *La entidad estatal puede hacer parte de un proyecto inmobiliario para adquirir el bien inmueble que satisfaga la necesidad que ha identificado, caso en el cual no requiere el avalúo de que trata el numeral 1 anterior".*

Respecto al contrato Interadministrativo 23122014-0707, cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos entre el Departamento de Caldas y el Municipio de Viterbo para apoyar en la construcción en la cubierta del Coliseo en el Municipio de Viterbo, Caldas,"* por valor de \$192.473.398 el Departamento aporta \$150.000.000 y el Municipio de Viterbo aporta \$42.473.398, dentro del expediente no reposa licencia de construcción necesaria para este tipo de obras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 1469 de 2010 norma aplicable para la fecha de celebración y ejecución del contrato.

La anterior situación es un hallazgo de tipo Administrativo con un presunto alcance Disciplinario.

 CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS CONTRON. EFECTIVO CON RESULTADOS	INFORME AUDITORIA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 3.0
		FECHA: MARZO 09 DE 2015

Causa: Desconocimiento de la normatividad

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

Respuesta de la Entidad:

“...No se esta de acuerdo con la apreciación manifestada por la contraloría; lo anterior, sustentado en:

El convenio se suscribió con el lleno de los documentos exigidos por la ley, es tanto que la Secretaría Jurídica da ajustado a derecho de cual se adjunta.

Con respecto a que en el expediente contractual no existía avalúo del predio a comprar nos permitimos narrar lo siguiente:

- *Se realizó avalúo al predio a comprar el día 23 de abril de 2015 (se adjunta copia), luego de lo cual se suscribió la respectiva escritura pública.*
- *Se adjunta copia del certificado de tradición en el cual se puede observar anotación número 14 de fecha 27 de mayo de 2015 donde se evidencia la inscripción de la compraventa.*

Como se puede observar en los documentos adjuntos se evidencia el cumplimiento del objeto contractual con el lleno de los requisitos establecidos en la ley.

Ahora con respecto a la observación manifestada por la Contraloría “...el objeto del convenio fue ejecutado 6 meses después de la terminación establecida en el objeto del contrato y no como se indica en el acta de liquidación calendada el 14 de enero de 2015” ... Se debe aclarar que el acta de liquidación se firmo el 03 de junio de 2015 fecha posterior a la fecha de registro de la compraventa del inmueble (27 de mayo de 2015) como se evidencia en el certificado de tradición; pero por error de transcripción en el acta de liquidación en la parte final de la misma no se cambió la fecha (14 de enero de 2014); pero es importante aclarar que en la parte superior del documento fila 2 se indica Fecha del acta de liquidación (Junio 3 de 2015) siendo esta la fecha correcta.

	INFORME AUDITORIA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 3.0
		FECHA: MARZO 09 DE 2015

Pronunciamiento por parte de la Contraloría General de Caldas:

En la revisión del Contrato Interadministrativo 18112014-0567 cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre las partes para la adquisición de un bien inmueble con destino al funcionamiento de la casa de la cultura en el Municipio de la Merced" la Gobernación de Caldas dentro de su acervo probatorio **aportó el avalúo comercial urbano del bien inmueble adquirido, para este contrato interadministrativo se logra desvirtuar la observación planteada.**

Sin embargo frente al contrato Interadministrativo 23122014-0707, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos entre el Departamento de Caldas y el Municipio de Viterbo para apoyar en la construcción en la cubierta del Coliseo en el Municipio de Viterbo, Caldas" la Gobernación de Caldas no se pronunció al respecto en el escrito de contradicción razón por la cual la observación se mantiene en este punto configurándose la anterior situación en un hallazgo de tipo Administrativo con un presunto alcance Disciplinario.

Hallazgo No 6. Deficiencia en la publicación de la contratación celebrada por la Entidad Departamental en las plataforma COVI y SECOP.

Criterio

- Resolución 0130 del 26 de Marzo de 2014 anexo 1 "Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para la implementación y rendición de la contratación en tiempo real de los sujetos de control a través del COVI"
- Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos". Artículo 3

Descripción de la Situación

De la muestra evaluada por el grupo auditor se puede determinar que los contratos en su mayoría no están debidamente publicados en las plataformas electrónicas anteriormente mencionadas, si bien es cierto que la resolución 0130 del 26 de Marzo de 2014 permite que en la plataforma del COVI se establezca el enlace con la página del SECOP la cual es URL de publicación

	INFORME AUDITORIA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 3.0
		FECHA: MARZO 09 DE 2015

del contrato en el SECOP (<http://>), el enlace reportado por la entidad en la Plataforma de Control Fiscal en Tiempo Real (COVI) es erróneo, razón por la cual es imposible verificar el detalle del proceso.

La anterior situación es una observación de tipo Administrativo.

Causa: Desconocimiento de la normatividad vigente

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales

Respuesta de la entidad:

"...Muy respetuosamente, solicitamos que la contraloría nos indique de la muestra seleccionada cuales contratos o convenios no están debidamente publicados en las plataformas electrónicas."

Pronunciamiento por parte de la Contraloría General de Caldas:

Verificada la muestra aleatoria por parte del grupo auditor se puede constatar que los contratos no están debidamente publicados en la plataforma del COVI y del SECOP, tal y como se establece en la resolución 130 del 26 de Marzo de 2014, la ley 1150 de 2007 y el decreto 1510 de 2013.

Es obligación de la entidad departamental tener publicado la totalidad de los contratos celebrados de las vigencias auditadas por parte de la Contraloría General de Caldas, a fin de que la revisión que se haga aleatoriamente de los procesos cuente con la documentación publicada en las plataformas exigidas.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo expuesto por el sujeto auditado, no logra desvirtuar la observación, configurándose la anterior situación en un hallazgo de tipo Administrativo. ✓

Hallazgo No. 7. Obstrucción al proceso auditor

Criterio

- Resolución 0374 de 2012, modificada por la 0484 de 2013 "Por medio de la cual se establece el procedimiento administrativo sancionatorio de la Contraloría de Caldas"

 CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS CONTROL EFECTIVO CON RESULTADOS	INFORME AUDITORIA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 3.0
		FECHA: MARZO 09 DE 2015

Descripción de la Situación

Durante el desarrollo del proceso auditor se requirió a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Caldas mediante oficio de fecha 20 de Noviembre de 2015 y radicado otorgado por la ventanilla única de la Ente Departamental número 5565 de fecha 23 de Noviembre de 2015 la siguiente documentación o en su defecto certificación de la existencia o no de la misma: licencia de construcción, acta de supervisión y acta de liquidación del convenio interadministrativo 23122014-0707, seguridad social de los siguientes contratos y/o convenios: Contrato Interadministrativo 03092014-0387, Convenio de Asociación 24102014-0515, Convenio de Asociación 05062015-0393.

Mediante oficio SJ3676 del 23 de Noviembre de 2015 y suscrito por la secretaria Jurídica de la Gobernación de Caldas se adjunta constancia firmada por auxiliar administrativo donde hace constar que los documentos anteriormente descritos no se han recibido para ser archivados en los expedientes contractuales; por último la secretaria jurídica manifiesta que: *"finalmente quiero informarles que como Secretaria Jurídica puedo certificar sobre lo que obra o no obra en el archivo a mi cargo, pero no en los demás archivos de la Gobernación de Caldas"*.

Tal y como se evidencia de la respuesta otorgada por la Secretaria Jurídica quien era el funcionario de enlace por tratarse de una Auditoría de Legalidad no hubo una diligencia en la consecución de la información requerida por el equipo auditor, teniendo en cuenta, que si bien es cierto, no es la funcionaria encargada de la elaboración y seguimiento de la documentación solicitada si tiene la obligación legal de trasladar al funcionario competente el requerimiento realizado, con el fin de que sea este quien expida o aporte la documentación.

Con esta actuación existió por parte de la funcionaria una obstrucción al normal desarrollo de la Auditoría adelantada por el ente de control.

La anterior situación es una observación de tipo Administrativo con mérito para traslado al proceso administrativo sancionatorio.

Causa: Falta de conocimiento de los actos administrativos expedidos por las entidades competentes.

 CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS CONTROL EFECTIVO CON RESULTADOS	INFORME AUDITORIA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 3.0
		FECHA: MARZO 09 DE 2015

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

Respuesta de la Entidad:

“... Al ser advertida que algunos documentos solicitados por ellas no obraban en las respectivas carpeta o expedientes, llamé personalmente a cada uno de los Secretarios de Despacho cuyos contratos o convenios eran objeto de revisión, solicitándoles llevar la información correspondiente a las auditorias que se encontraban instaladas en el archivo de la Secretaría Jurídica. Personalmente acompañé en esa labor a los Secretarios de Agricultura y Vivienda, a quienes conduje a donde se encontraban las funcionarias de Contraloría. De igual manera realice varias llamadas telefónicas, correos electrónicos y mensajes de texto de Whatsapp, requiriendo a los Secretarios de Despacho, para el envío de la información solicitada. Los Secretarios requeridos fueron Agricultura, Vivienda, Cultura y Deportes, los cuales pueden dar fe de mis solicitudes en torno a la auditoría. De todo lo anterior, puede dar fe la doctora Marina Jiménez Buitrago, quien estuvo al tanto de todo este proceso, porque sin lugar a duda siempre me he caracterizado mi interés de suministrar información en forma transparente a cualquier ente de control.

...Finalmente considero que lo que desata este trato inmerecido, fue mi negativa a suscribir un documento que no provenía de mi libre y espontánea voluntad, y que fue elaborado por las personas que llevaron a cabo la auditoría, en el cual sin ningún fundamento jurídico, se hacían una declaraciones ajenas a mis funciones, actividades y responsabilidades como secretaria jurídica del Departamento de Caldas...”

Pronunciamiento por parte de la Contraloría General de Caldas:

Una vez analizada la documentación aportada por el ente auditado se observa que la Secretaría Jurídica solicitó mediante correo electrónico la documentación requerida por el grupo auditor a las diferentes Secretarías, sin embargo frente a la carta de salvaguarda que menciona la Secretaria Jurídica y donde manifiesta que: *...Finalmente considero que lo que desata este trato inmerecido, fue mi negativa a suscribir un documento que no provenía de mi libre y espontánea voluntad, y que fue elaborado por las personas que llevaron a cabo la auditoría, en el cual sin ningún fundamento jurídico, se hacían una declaraciones ajenas a mis funciones, actividades y responsabilidades como secretaria jurídica del Departamento de Caldas...”* si

 CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS CONTROL EFECTIVO CON RESULTADOS	INFORME AUDITORIA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 3.0
		FECHA: MARZO 09 DE 2015

bien es cierto el contenido del documento no es redacción de la Secretaría Jurídica el mismo corresponde a lo preceptuado en la Guía de Auditoría de la Contraloría General de la República de Colombia de Agosto de 2011 y adoptada por la Contraloría General de Caldas mediante Resolución 073 del 12 de Marzo del 2012, cuyo contenido hace referencia a la veracidad de la información entregada por el ente de control, su oportuna preparación y presentación entre otros, de igual manera ante la negativa por parte de la Secretaría Jurídica de gestionar la suscripción del documento, se solicitó al Representante Legal mediante oficio 111.03-5285 del 25 de Noviembre de 2015 y radicado en la gobernación este mismo día la suscripción del documento sin que hasta la fecha se hubiere obtenido respuesta.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo expuesto por el sujeto auditado, no logra desvirtuar la observación, configurándose la anterior situación en una **hallazgo de tipo Administrativo con mérito para traslado al proceso administrativo sancionatorio.**

4. ANEXOS

Anexo 1. Matriz Calificación de Hallazgos.

4.1 MATRIZ CALIFICACIÓN DE HALLAZGOS

GOBERNACIÓN DE CALDAS

ADTIVO: Administrativo **DISC:** Disciplinario **FISCAL:** Fiscal **PENAL:** Penal
SANCIONATORIO: Sancionatorio

Nº	DESCRIPCIÓN	ADTVO	DISCP	FISCAL	PENAL	SANCIONATORIO
1	Hallazgo No 1. Violación al principio de planeación evidenciada durante la etapa precontractual y contractual	X	X			V, Cal, Det
2	Hallazgo No 2. Legalización de hechos cumplidos y ejecución contractual por fuera del plazo convenido	X	X		X	UDG Ger
3	Hallazgo No 3. Deficiencia en las actividades de supervisión contractual	X				Viven, Deporte

 CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS CONTROL EFECTIVO CON RESULTADOS	INFORME AUDITORIA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 3.0
		FECHA: MARZO 09 DE 2015

Nº	DESCRIPCIÓN	ADTVO	DISCP	FISCAL	PENAL	SANCIONATORIO
4	Hallazgo No 4. Pago al contratista del contrato de suministro por concepto de administración, cuantificado en \$1.159.382	X		X		Vivienda
5	Hallazgo No. 5. Ejecución de contratos sin contar con la totalidad de los documentos exigidos por ley	X	X			Reporte
6	Hallazgo No 6. Deficiencia en la publicación de la contratación celebrada por la Entidad Departamental en las plataformas COVI y SECOP	X				todas
7	Hallazgo No 7. Obstrucción al proceso auditor	X				X
	TOTAL HALLAZGOS	7	3	1	1	1

HALLAZGOS	CANTIDAD	CUANTÍA
Administrativos	7	
Fiscales	1	\$1.159.381
Disciplinarios	3	
Penales	1	
Sancionatorio	1	

SECCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO		1/25/2016		FECHA DE ENTREGA DEL INFORME DE AUDITORIA		1/15/2016	
ASUNTO: SUSCITO POR LA SECRETARIA DE		DEPORTE Y RECREACION		NOMBRE DEL ALIADO: ALEXA ANDREA ARANGO RODRIGUEZ			
ACCIÓN GENERAL DE DESPACHO	FERNANDO GIRALDO HERNANDEZ	AUDITORIA		AUDITORIA EFECTUADA POR EL SER DE CONTROL	X	CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS	
						CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	
						CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION	
						OTRA CUAL	
ACCIÓN GENERAL DE MEJORA	LUNES 1 de febrero de 2016	LLUVIA DE IDEAS	AUDITORIA EFECTUADA POR	AUDITORIAS INTERNAS	CALIDAD	CONTROL INTERNO	
						NOMBRE, CARGO DEL RESPONSABLE DE LA ACCIÓN	
						FECHA INICIO DE LA ACCIÓN	
						FECHA TERMINACIÓN DE LA ACCIÓN	
SE REQUIERE CUMPLIR	1	SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION (Debilidad en la planeación de los proyectos contractuales)	X	Mejorar las competencias de los funcionarios que elaboran proyectos de planeación	X	30 marzo de 2016 y permanente	
						X	
						X	
						X	
SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION (Debilidad en la planeación de los proyectos contractuales)	1	SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION (Debilidad en la planeación de los proyectos contractuales)	X	Mejorar las competencias de los funcionarios en tema de contratación y supervisión	X	30 marzo de 2016 y permanente	
						X	
						X	
						X	
SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION (Debilidad en la planeación de los proyectos contractuales)	1	SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION (Debilidad en la planeación de los proyectos contractuales)	X	Mejorar las competencias de los funcionarios en tema de contratación y supervisión	X	30 marzo de 2016 y permanente	
						X	
						X	
						X	
SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION (Debilidad en la planeación de los proyectos contractuales)	1	SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION (Debilidad en la planeación de los proyectos contractuales)	X	Mejorar las competencias de los funcionarios en tema de contratación y supervisión	X	30 marzo de 2016 y permanente	
						X	
						X	
						X	

	SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION (Entrega de supervisión a funcionarios que no tienen la competencia para ello) la persona relacionada con el objeto a contratar, que permita velar por el cumplimiento del objeto contractual)	1	X		Realizar una asignación de supervisión a funcionarios acorde a su competencia técnica y/o profesional según el objeto contractual.	Secretaria de Deporte y Recreación, Secretaria General	Fernando Giraldo Hernández Secretaria de Deporte y Recreación - Jorge Enrique Valencia Narvaez, Secretario General, Alba Lucia Duque Cardona, Profesional Especializada Secretaria General	lunes 1 de febrero de 2016	31 diciembre de 2016 y permanente	X
5. Entrega de contratos con el fin de dar cumplimiento a los requisitos por la ley	SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION (Debilidad en temas de contratación)	1	X		Mejorar las competencias de los funcionarios en tema de contratación 1. (Capacitación en contratación-elaboración de estudios previos)	Secretaria de Deporte y Recreación, Secretaria General	Fernando Giraldo Hernández Secretario de Deporte y Recreación - Jose Gabriel Gomez Profesional especializada Unidad de Recreación y Tiempo Libre Carlos Mario Rosero, Cesar Nicolas Hernandez, Fernando Medina, Eduardo Erraza Rodriguez profesionales Universitarios Jorge Enrique Valencia Narvaez, Secretario General, Alba Lucia Duque Cardona, Profesional Especializada Secretaria General	lunes 1 de febrero de 2016	sábado 31 de diciembre de 2016	X
				X	Realizar un protocolo de documentos para la contratación	Secretaria de Deporte y Recreación, Secretaria Jurídica	Fernando Giraldo Hernández Secretario de Deporte - Ruben Darío Valencia Anisizabal, Secretario Jurídico	lunes 1 de febrero de 2016	28 febrero de 2016 y permanente	X
Deficiencia en la publicación on celebrada por la entidad en las plataformas de COVI	SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION (Debilidad en temas publicación de documentos en las plataformas habilitadas para realizar seguimientos a los diferentes contratos realizados por la secretaria)	1	X		Designar una persona el cual tenga las competencias con el manejo de las plataformas habilitadas (COVI Y SECCP) para mantenimientos al día y en tiempo real con los diferentes contratos realizados en la Secretaria	Secretaria de deporte y Recreación de Planeación	Fernando Giraldo Hernández Secretario de Deporte -	lunes 1 de febrero de 2016	31 diciembre de 2016 y permanente	X

Nombre, Cargo y firma del funcionario encargado de garantizar el cumplimiento de las acciones del Plan de Mejoramiento como mecanismo de autocontrol y seguimiento. De la secretaria encargada de ejecutar el plan

Nombre, Cargo y firma de los funcionarios que deben ejecutar las acciones

Firma del Secretario del Despacho

CO	ACIONES	C
ON	RECTIVA	AC
ON	PREVENTIVA	AP